

SINDESENA alerta sobre presuntas irregularidades en contrato millonario para ambientes no convencionales Regional Tolima.

El Comité de Seguimiento y Control a la Contratación SINDESENA, expresamos nuestra profunda preocupación frente al contrato suscrito para la adquisición y puesta en funcionamiento de ambientes no convencionales para la formación profesional integral del SENA Regional Tolima, por un valor superior a \$5.500 millones, dadas las serias inquietudes sobre el proceso de selección, la planeación contractual y su ejecución.

De acuerdo con la documentación pública revisada, el proceso exigía que los proponentes acreditaran experiencia específica directamente relacionada con la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de ambientes no convencionales tipo modular destinados a formación. Sin embargo, la experiencia acreditada por el contratista adjudicatario correspondería principalmente a contratos de suministro de soluciones tecnológicas, equipos y adecuaciones de naturaleza distinta, lo que genera interrogantes sobre la aplicación del principio de selección objetiva y la verificación de los requisitos habilitantes.

Se evidencia además una interpretación ampliamente extensiva del objeto contractual: aunque el proceso definía claramente la "**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AMBIENTES NO CONVENCIONALES PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL REGIONAL TOLIMA**", la respuesta emitida por la coordinadora del grupo de apoyo administrativo mixto al derecho de petición del proponente vencido desconoce los estudios previos, los cuales establecen que la experiencia debía acreditarse en máximo tres contratos relacionados con el objeto del proceso.

Luego del análisis integral del objeto, las fichas técnicas y los requisitos habilitantes, se concluye respetuosamente que:

1. El objeto contractual tiene un alcance amplio, que no se restringe a un tipo de infraestructura específica.
2. Las fichas técnicas no pueden crear requisitos habilitantes ni limitar la participación, en la medida en que su función es meramente descriptiva.
3. La experiencia mínima fue definida por el alcance del estudio previo mediante códigos UNSPSC, los cuales permiten múltiples combinaciones válidas.
4. El proponente acreditó tres códigos válidos, cumpliendo plenamente la regla objetiva del alcance del estudio previo

Imagen 1. Tomado de la respuesta al derecho de petición formulado por el proponente vencido.

Esta interpretación desdibuja el núcleo del contrato (la compra e instalación de contenedores o estructuras modulares) y, al unirlos con componentes tecnológicos, pudo facilitar la selección de proponentes sin experiencia específica.

A ello se suma que, durante el proceso, fueron modificadas condiciones relevantes de participación mediante adendas derivadas de observaciones, lo que amerita revisar si dichas modificaciones preservaron plenamente los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y libre competencia, o si generaron ventajas indebidas para determinados participantes.

Igualmente preocupante resulta la planeación contractual. El contrato fue estructurado con un plazo inicial extremadamente reducido para un objeto que implica fabricación, importación, logística internacional, nacionalización de bienes especializados, transporte, adecuaciones e instalación en varios municipios del Tolima. Si estas condiciones eran previsibles, surge la pregunta de por qué se fijó un cronograma claramente insuficiente, lo que podría constituir una seria deficiencia en la planeación.

Más grave aún, la justificación de la prórroga no solo extiende tiempos de ejecución, sino que evidencia modificaciones sustanciales a las especificaciones técnicas inicialmente contratadas, incluyendo cambios en equipos tecnológicos, mobiliario, distribución arquitectónica y elementos funcionales, lo que plantea interrogantes sobre si el contrato finalmente ejecutado corresponde a las condiciones que sirvieron de

base para seleccionar al contratista.

También llama la atención que, según la información revisada, durante el periodo inicial de ejecución no se evidencie avance material significativo del contrato, mientras simultáneamente se certifican cumplimientos contractuales y se promueven modificaciones sustanciales.

Como organización sindical comprometida con la defensa de lo público, la transparencia administrativa y la correcta destinación de los recursos del Estado, SINDESENA considera indispensable que estas circunstancias sean esclarecidas de manera inmediata.

Por ello, hacemos un llamado público a:

- La Dirección General del SENA, para que revise integralmente este proceso contractual.
- La Procuraduría General de la Nación, para que evalúe posibles responsabilidades disciplinarias derivadas de presuntas fallas en la planeación, selección y supervisión contractual.
- La Contraloría General de la República, para que examine el adecuado uso de los recursos públicos comprometidos.
- Los organismos de control y la ciudadanía, para ejercer vigilancia sobre la contratación pública y garantizar que los recursos destinados a la formación de los aprendices respondan al interés general.

SINDESENA reitera que nuestra preocupación no busca obstaculizar los procesos institucionales ni frenar iniciativas de fortalecimiento de la formación profesional, sino exigir que cada peso del presupuesto público sea ejecutado con transparencia, rigor técnico, planeación responsable y absoluto respeto por los principios de la contratación estatal.

¡Defender lo público es defender la formación, los aprendices y la confianza ciudadana!

**COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONTRATACIÓN
SINDESENA JUNTA NACIONAL**

Bogotá, 15 de mayo de 2026

Tramitado por: Paola Andrea Navia, Secretaria.

SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA